

	PAGINA		PAGINA
Orden de 18 de junio de 1969 sobre admisión de Argentina, Irlanda, Islandia y Polonia como Partes Contratantes del GATT.	10814		
Orden de 28 de junio de 1969 por la que se modifican algunos extremos de la concesión otorgada a la Empresa «Antonio Casas, S. A.», por Decreto 2735/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre.	10848		
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admi-		tidos al concurso de méritos convocado por esta Corporación para la provisión de una plaza de Subjefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial.	10824
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer dos plazas de Letrados consistoriales.	10824
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Ayudante de Ceremonial y Protocolo de esta Corporación.	10824
		Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso convocado para proveer una plaza de Jefe del Parque de Bomberos.	10824

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se declara exención, a condición de reciprocidad, por los impuestos que se citan a las Entidades de navegación aérea residentes en el Reino de Marruecos.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en los artículos 10. J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en el Reino de Marruecos cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo noveno del texto refundido de este Impuesto.

Segundo.—Tampoco se exigirá el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal respecto a las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este Impuesto.

Tercero.—Para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se declara exención, a condición de reciprocidad, por los impuestos que se citan a las Entidades de navegación aérea residentes en la República del Perú.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en los artículos 10. J), 9.º y 5.º-10 de los vigentes textos refundidos de los impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en la República del Perú cuyas aereo-

naves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo noveno del texto refundido de este Impuesto.

Segundo.—Tampoco se exigirá el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal respecto a las participaciones en beneficios de las Entidades indicadas en el apartado anterior, a que se refiere el artículo 5.º-10 del texto refundido de este Impuesto.

Tercero.—Para la aplicación de lo establecido en esta Orden, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá el oportuno certificado a favor de las Entidades residentes en el mencionado país.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1414/1969, de 5 de julio, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan: 84.28.D.I.d., 87.03.B., 87.03.C y 90.23.C.8.

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación, con los derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulan en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma: